



**Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón**

Fundamentos de Ord. 280

VISTO:

El estado de desastre ocasionado por los fenómenos climatológicos acaecidos en el Distrito, y

CONSIDERANDO:

Que la población peronense se ha visto ampliamente afectada en su situación personal y patrimonial, en virtud de los daños ocasionados,

Que la magnitud del desastre, ha movido a las autoridades municipales y provinciales a aportar recursos extraordinarios que permitan a los vecinos enfrentar de la mejor manera, los perjuicios de los que han sido víctimas,

Que en este sentido, hablan de por sí los Actos Administrativos que fueron dictados por el Depto. Ejecutivo Municipal y el Superior Gobierno de la Provincia de Bs. As., Decreto N° 031/01 y Decreto N° 032/01, de Declaración de Zona de Desastre y de Estado de Emergencia respectivamente, y

Que los Gobiernos Municipal y Provincial han coordinado la suscripción de Convenios, los que se formalizaron con el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, con el fin de proveer ayuda técnica, social y financiera a las familias en situación de riesgo social por las consecuencias derivadas de los fenómenos meteorológicos que asolaron al Distrito de Presidente Perón,

Que es función del Departamento Deliberativo Municipal autorizar los convenios, conforme lo establece el artículo 41° de la Ley Orgánica de las Municipalidades,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal, sanciona la


Horacio R. Denegri
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERON


Carlos A. Acuña
PRESIDENTE
H. C. D. DE PTE. PERON



Honorable Concejo Deliberante
de Presidente Perón

ORDENANZA N° 280

ARTICULO 1º: Convalídase el **Convenio Marco de Cooperación Técnica, Social y Financiera y el de Asistencia Técnica y Cooperación Financiera**, suscriptos entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Administrador General, Dr. Gerardo Daniel Vignudo y la Municipalidad de Presidente Perón, representada por el Sr. Intendente Municipal, Dn. Oscar E. R. Rodríguez.-

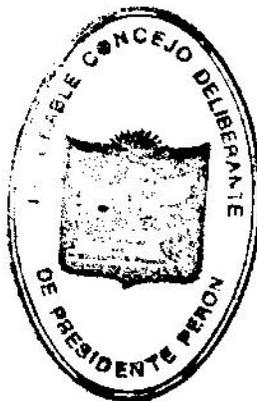
ARTICULO 2º: Obran como Anexos I y II, formando parte integrante de la presente Ordenanza, copias de los Convenios que menciona el artículo 1º.-

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo procederá a realizar las adecuaciones presupuestarias que correspondan.-

ARTÍCULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los treinta días del mes de enero del año dos mil uno.-


Horacio R. Denegri
SECRETARIO




Carlos A. Acuña
PRESIDENTE



CONVENIO MARCO DE COOPERACION TECNICA, SOCIAL Y FINANCIERA

Entre **EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, ente autárquico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires representado por su Administrador General Doctor **GERARDO DANIEL VIGNUDO**, por una parte y en adelante **EL INSTITUTO**, y la **MUNICIPALIDAD DE PRESIDENTE PERON**, representada por su Intendente Municipal Don **OSCAR RODRIGUEZ**, por la otra parte y en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, acuerdan celebrar un convenio de cooperación técnica y financiera que supeditan a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: **EL INSTITUTO**, en el marco del estado de emergencia declarado por el Decreto Número 32, de fecha 11 de enero de 2001, conforme las previsiones de la Ley Número 11.340, se compromete a efectivizar una asistencia financiera de hasta **PESOS UN MILLON (\$1.000.000,00)**, en carácter de aporte no reintegrable, destinado a cubrir las necesidades sociales de los grupos familiares en situación apremiante por las consecuencias derivadas del tornado ocurrido el día 10 de enero del corriente, fundamentalmente para la provisión de materiales, elementos, insumos, suministros y servicios, que posibiliten la reparación de los daños producidos por el meteoro, en particular, en las viviendas emplazadas en la localidad de **GUERNICA**, jurisdicción del Partido de Presidente Perón donde se ha verificado la mayor intensidad del fenómeno.

SEGUNDA: **EL INSTITUTO** procederá al otorgamiento de asistencias financieras o en insumos, materiales suministros y/o servicios, no reintegrables, a favor de cada uno de los grupos familiares que hubieren sido relevados y seleccionados por **LA MUNICIPALIDAD**, bajo la supervisión y aprobación técnico social de la Dirección General de Inmobiliario y Social del IVBA, bajo las pautas, límites y modalidades que establezcan, de común acuerdo, las instituciones signatarias del presente, en los términos del Decreto Número 32/01.

TERCERA: **EL INSTITUTO**, a través de sus Direcciones Generales de Obras y de Inmobiliario y Social, aportará toda su cooperación técnica y social, así como el asesoramiento especializado a **LA MUNICIPALIDAD**, para completar y fiscalizar el relevamiento efectuado sobre los daños a reparar, así como en el proceso de selección de las familias damnificadas, el grado y prioridad de las reparaciones, el límite de la asistencia a brindar, sus alcances, características y modalidades que posibiliten un óptimo tendimiento social del aporte provincial destinado a paliar los graves perjuicios producidos por el meteoro. Asimismo, será responsable de supervisar y fiscalizar la operación asistencial, de modo de asegurar el logro de los objetivos fijados y a proporcionar a **LA MUNICIPALIDAD** toda la apoyatura logística, de recursos humanos y profesionales que fueran necesarios para la cobertura habitacional y social de las familias afectadas.

CUARTA: **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a definir las situaciones de emergencia relevadas en las zonas más afectadas por el tornado, en particular y con prioridad sobre la localidad de Guernica, a efectos de que, en forma organizada e interdisciplinaria, se estructure un curso de acción eficaz e inmediato que brinde soluciones individuales a las familias damnificadas seleccionadas,

09 006 01

Form. 8/40 - D.I.E.B.O.

ES COPIA
FIEL DE
SU ORIGINAL


Horacio R. Denegri
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERON

hasta los límites financieros que se predeterminen según los distintos grados de necesidad social, de la gravedad de las consecuencias producidas, del riesgo derivado del estado sanitario y de calidad de vida de los afectados, considerando la población infantil en condición de vulnerabilidad como uno de los aspectos básicos que demanda la intervención del Estado provincial y municipal.

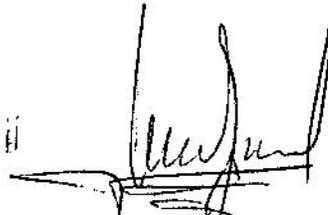
QUINTA: EL INSTITUTO y LA MUNICIPALIDAD cooperarán y aportarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y especialidades, los recursos técnicos, operativos, financieros, humanos, logísticos y profesionales que fueran indispensable para que el Estado provincial y municipal pueda concurrir con la asistencia solidaria familiar convenida por el presente, que permita paliar o superar, en la medida de lo posible, el estado de emergencia declarado, y reparar o coadyuvar a la restauración de las condiciones de habitabilidad mínimas compatibles con la dignidad de las personas y las familias damnificadas.

En prueba y de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de La Plata, a los **18** días del mes de enero de 2001.



OSCAR E. C. RODRIGUEZ
Intendente Municipal

08 005 011



Dr. GERARDO DANIEL VIGNUDO
Administrador General del
Instituto de la Vivienda
de la Pcia. de Bs. As.

**ES COPIA
FIDEL DE
SU ORIGINAL**

Horacio R. Denegri
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERON



CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA Y COOPERACION FINANCIERA

Visto la política provincial en materia de tierras y viviendas sociales, que procura la descentralización ejecutiva y administradora como pilar fundamental que se traduce en un mayor protagonismo de los Municipios, y teniendo en cuenta que el Decreto-Ley N° 9573/80 -orgánico del Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires- determina en su artículo 3° incisos c) y d) la formulación de Programas de Asistencia Técnica y Cooperación Financiera, a fin de posibilitar el desarrollo de las iniciativas promovidas con ajuste a las disposiciones del Decreto-Ley N° 9104/79, su reglamentación y normas concordantes;

Por ello, entre el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, representado por el Sr. Administrador General Doctor Gerardo Daniel Vignudo, en adelante "EL INSTITUTO" y la Municipalidad de Presidente Perón representado por la Sr. Intendente Municipal Don Oscar Rodríguez, en adelante la "MUNICIPALIDAD", se acuerda celebrar en el marco de las normativas de los mencionados Decretos-Leyes n° 9573/80 y 9104/79 y con sujeción a las cláusulas que se indican a continuación, el siguiente

CONVENIO

PRIMERA: El INSTITUTO se compromete a efectivizar un aporte financiero no reintegrable de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00) destinado a la MUNICIPALIDAD con la obligación de aplicarlo a la contratación de personal responsable para la realización de tareas determinadas por la cláusula tercera del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA, SOCIAL Y FINANCIERA, registrado bajo el N° 09-006-01 a los 18 días del mes de Enero de 2001, de "... asesoramiento especializado, para completar y fiscalizar el relevamiento efectuado sobre daños a reparar, así como el proceso de selección de las familias damnificadas, el grado y prioridad de reparaciones, el límite de la asistencia a brindar, sus alcances, características y modalidades que posibiliten un óptimo rendimiento social del aporte provincial destinado a paliar los graves perjuicios producidos por el fenómeno climatológico, siendo dicha actividad supervisadas por las Direcciones Generales de Obras y de Inmobiliaria y Social del INSTITUTO".

ES COPIA
FIN DE
SU ORIGINAL

SEGUNDA: La MUNICIPALIDAD deberá presentar ante el ----- INSTITUTO todos los antecedentes de las personas propuestas con un detalle de las prestaciones a cumplir, dentro del plazo máximo de diez (10) días computado a partir de la fecha del presente Acuerdo. El INSTITUTO se expedirá en igual lapso sobre la presentación y en caso de no realizar objeciones u observaciones antes de la expiración del término fijado, la propuesta se considerará aprobada en forma automática.

TERCERA: La MUNICIPALIDAD deberá adecuar el pago de las ----- prestaciones que encomiende a los niveles salariales equiparados al Escalafón Municipal, en tanto el INSTITUTO realizará el aporte financiero que se conviene en doce (12) cuotas mensuales de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00) que podrán ajustarse en función de las variaciones que sufran, en el ámbito municipal, los niveles retributivos equivalentes a cuyos efectos, en el plazo perentorio de diez (10) días a partir de su vigencia, deberá presentarse al INSTITUTO los fundamentos legales que pudieran viabilizar los incrementos y/o ajustes.

CUARTA: La MUNICIPALIDAD certificará las prestaciones ----- del personal contratado, comprometiéndose el INSTITUTO a transferir los fondos correspondientes mediante el depósito en la cuenta que la MUNICIPALIDAD indique, dentro de los veinte (20) días subsiguientes.

QUINTA: Será responsabilidad de la MUNICIPALIDAD el ----- desarrollo de las siguientes acciones:

A) Controlar todas las etapas de desarrollo de las prestaciones aprobadas.

B) Colaborar con el INSTITUTO en la supervisión y auditoría sobre el cumplimiento de contratos.

C) Comunicar al INSTITUTO toda alteración o incumplimiento en el desarrollo de las tareas o programas, así como las novedades o dificultades en el cumplimiento del presente.

SEXTA: La MUNICIPALIDAD consiente que, en el caso de ----- incumplimiento de las obligaciones que asume en el presente acuerdo, el INSTITUTO podrá exigir la restitución parcial o total de la suma aportada, quedando facultado expresamente para dispensar la retención de los recursos no afectados de la

ES COPIA
FIN DE
SU ORIGINAL

Horacio R. Denegri
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERON



coparticipación que les correspondiere, acreditadas las causales que determinan su ejecución.

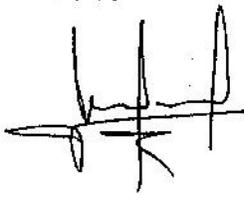
SEPTIMA: El INSTITUTO podrá rescindir el presente convenio debiendo dar cuenta de tal hecho a la MUNICIPALIDAD con una anticipación no menor de 30 días, sin que se deriven efectos, consecuencias y responsabilidades de dicha circunstancia.

OCTAVA: Atento a haberse comenzado la prestación de las tareas, el presente Convenio tendrá vigencia por el término de un (1) año contado a partir del 19 de enero de 2001.

NOVENA: Las partes constituyen el siguiente domicilio especial: el INSTITUTO en calle 7 N° 1267 Piso 4° de la ciudad de La Plata - Edificio central del Ministerio de Obras y Servicios Públicos- y la MUNICIPALIDAD en la sede del Palacio Municipal en la ciudad cabecera de ese Distrito.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los días del mes de
del año 2001.


OSCAR E. A. RODRIGUEZ
Intendente Municipal


Dr. GERARDO DANIEL VIGNUDO
Administrador General del
Instituto de la Vivienda
de la Pcia. de Bs. As.

ES COPIA
FIN DE
SU ORIGINAL


Horacio R. Denegri
SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERON